



CECAN  
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA  
Y LAS ARTES DE NAYARIT

EXP. No: SCG-DGR-DR-PROC-RESP-938-2016  
Oficio No. CECAN/DA/0180/2016  
Tepic, Nayarit a de de 2016

Asunto: Se remite diligencia de ejecución

**LIC. LUIS RODRIGO VELASCO CONTRERAS**  
**DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES**  
**DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**  
**P R E S E N T E**



En cumplimiento al oficio No. SCG-DGR-DR-938/2016 recibido en este departamento a mi cargo, y que firma el Lic. J. Félix Ramos Ortega, en su calidad de Jefe del Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Dirección General a su digno cargo, y que se deriva del expediente indicado al margen superior derecho, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que con fecha veintiuno de junio del año en curso, se dio cumplimiento al mandato derivado del expediente citado, en el cual el **C. JORGE ORLANDO MENCÍAS MARAVILLAS**, se hace acreedor a una sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, prevista por el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, toda vez de que se le encuentra responsable en irregularidades administrativas, al infringir lo dispuesto por los artículos 54 en fracciones I, III, y XVII de la Ley de la Materia, lo anterior y para efectos, se anexa copia del acta de la sanción cumplimentada, signado por la suscrita en mi carácter de Encargada del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del CECAN, y del cual calza la firma autógrafa de la servidor público sancionado, así como de los testigos presenciales.

**ATENTAMENTE**  
**LA ENCARGADA DEL DEPTO. DE**  
**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DEL CECAN**

  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

**L.C. MARISOL RAMÍREZ PÉREZ**

C.e.p. Lic. Omar Emmanuel Figueroa Varilla - Encargado de la Dirección Jurídica, Escolar y Estadística  
C.e.p. Archivo.

- ENTREGADO A:
- ( ) SECRETARIO
  - ( ) SECRETARIA PARTICULAR
  - ( ) ASESOR TECNICO
  - ( ) COORD. OPERATIVO
  - ( ) DIRECCION GRAL. CONTROL Y AUDITORIA GUBERNAMENTAL
  - ( ) DIRECCION GRAL. DE CONTRALORIA SOCIAL Y ATENCION CIUDADANA
  - ( ) DIRECCION GRAL. DE RESPONSABILIDADES
  - ( ) COORDINACION DE COMISARIOS PUBLICOS
  - ( ) DEPTO. DE INVESTIGACION
  - ( ) DEPTO. ADMINISTRATIVO
  - ( ) UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
  - ( ) ASESOR

EXP. NO: DGR/DR/PROC-RESP/033/2016  
Tepic, Nayarit a 21 de JUNIO de 2016**Asunto: AMONESTACIÓN PRIVADA****C. ORLANDO MENCIAS MARAVILLAS  
P R E S E N T E:**

Que en acatamiento al Oficio No. SCG-DGR-DR-938-2016 recibido en esta Dirección de Administración a mi cargo, y que firma el Lic. J. Félix Ramos Ortega, en su calidad de Jefe del Departamento de Responsabilidades, dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, y que se deriva del expediente indicado al margen superior derecho, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que en el expediente citado, recayó en siete puntos resolutiveos en que se hace acreedor a una sanción administrativa disciplinaria consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, prevista por el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, toda vez de que se le encuentra responsable en irregularidades administrativas, al infringir lo dispuesto por el artículo 54 en fracciones I, III y XVII de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos mencionados en el cuerpo de este escrito, artículo 20 del Acuerdo Administrativo de Creación del CECAN, relación con el artículo 13 fracción IV, IX, del Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

**SERVIDOR PÚBLICO QUE EJECUTA  
LA SANCIÓN****L.C. MARISOL RAMÍREZ PÉREZ****SERVIDOR PUBLICO SANCIONADO****ORLANDO MENCIAS MARAVILLAS**

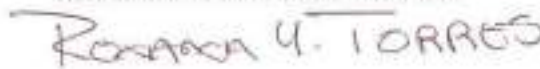
TESTIGO

ALBA CECILIA ESQUIVEL RAMÍREZ



TESTIGO

ROXANA YADIRA TORRES GONZALEZ





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016**

Tepic, Nayarit; veintiocho de marzo dos mil dieciséis.

= = = = = **V I S T O S** para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016** relativo a la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones actuales auxiliar administrativo, que depende del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, y derivado de la comisión de probables infracciones a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, con todo lo actuado y practicado, y;

**R E S U L T A N D O:**

= = = = = **P R I M E R O.** Que en atención a las facultades que tiene esta Secretaría de la Contraloría General y con motivo del "Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el dieciocho de febrero de dos mil doce, se llevo a cabo el Operativo de Verificación Vehicular practicado por personal adscrito a esta Secretaría. -----

= = = = = **S E G U N D O.** Con fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, el Lic Julio Antonio Mondragon Praiz, Encargado de Operativo Vehicular, remitió el memorándum número SCG/DGR/SP/095//2016 (Obra agregado a foja 000001), con anexos a la Dirección General de Responsabilidades, donde informaba hechos presuntamente configurativos de responsabilidad administrativa atribuibles al **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, -----

= = = = = **T E R C E R O.** Con dichas constancias se radicó el expediente

*Jorge Orlando Mensías Maravillas  
11-198211-2016*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL MAYABIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016**

**ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS**; por lo que en fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Responsabilidades acordó la Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Obra agregado de foja 000013 a 000015) con la finalidad de esclarecer la probable irregularidad cometida. -----

===== **CUARTO**. Mediante oficio citatorio número **SCG-DGR-DR-411-2016** de fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis (Obra agregado de foja 000021 a 000023) se citó a Garantía de Audiencia al mencionado servidor público, el cual quedó debidamente notificado el día cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante el acta de notificación (Obra agregado a foja 000024) y se le señaló como fecha para el desahogo de la misma el día quince de marzo del mismo año, a las once horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de esta Secretaría. -----

===== **QUINTO**. El **C. ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS** compareció a su Garantía de Audiencia número 30/2016 (Obra agregado de foja 000025 a 000027), la cual se desahogó satisfactoriamente en el día, hora y lugar indicados en el oficio citatorio, sin hacerse acompañar de abogado defensor aún cuando se le hizo de su conocimiento ese derecho en su oficio citatorio, y ofreció como prueba la documental pública, en copia simple del oficio de comisión de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por la LC. Marisol Ramírez Pérez, Encargada de Recursos Humanos y Materiales, del CECAN, donde indica sus actividades del día en mención. (Obra agregado a foja 000028). -----

===== **SEXTO**. El día el día el día quince de marzo del mismo año, esta autoridad administrativa declaró cerrada la etapa de Instrucción del procedimiento administrativo instaurado al Ciudadano **C. ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS**, en virtud de no existir diligencias administrativas pendientes por desahogar, ni actos administrativos que ejecutar, con la finalidad de que se emita la resolución



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL MAYAMT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016

*en curso, toda vez que fue sorprendido conduciendo y utilizando para uso particular el vehículo oficial marca **HILUX**, con número de placas **856-KC**, sin número económico, en color **BLANCO**, manifestando el conductor que venía de un evento en Acaponeta y que estaba repartiendo a las personas, que el vehículo es de DIF, sin oficio de comisión que justificara en ese momento el desempeño de alguna comisión oficial, incumpliendo con ello lo dispuesto en el primer párrafo del artículo quinto del acuerdo administrativo antes mencionado, el cual establece que "... **los vehículos oficiales serán destinados exclusivamente por servidores públicos en días y horarios hábiles y en encomiendas propias de las dependencias...**"...* lo cual consta en la Orden de Verificación Oficio No. SCG/SP/08/2016 de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis, levantada por el C. Javier Elit Cruz Cortez, y como testigos de asistencia el Lic. Julio Antonio Mondragon Praiz y Roberto Castañeda Hernández servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría General y comisionados para el desempeño de dicha función por el **C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO** titular de esta dependencia;...". (SIC)

**===== TERCERO.** La presunta responsabilidad administrativa se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

**1).- Documental Pública:** consistente en oficio número SCG/DGR/SP/095/2016 (Obra agregado a foja 000001), de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, el Lic Julio Antonio Mondragon Praiz, Encargado de Operativo Vehicular, remitió a esta Dirección de Responsabilidades, cédulas de verificación vehicular levantadas por personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría General. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 187, 193 fracción II, 155, 193 y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016**

Secretario de la Contraloría General por el **C.P. LUIS ANTONIO APASEO GORDILLO**, mediante el cual se le comisionó con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto para el período 2011-2017 dos mil once a dos mil diecisiete, relacionadas con: la plantilla vehicular, resguardos, plantilla de personal, incidencias de personal, servicios de telefonía, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, horarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, exposiciones y seminarios, de conformidad con el Acuerdo Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, publicado el dieciocho de febrero de dos mil doce. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155, 193, y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

**3).- Documental Pública:** consistente en la cédula de verificación vehicular de fecha treinta y uno de enero del presente año, acompañada de las fotografías, (Obra agregada a foja 000008) recabada por el C Javier Elit Cruz Cortez en representación de la Contraloría donde hace constar la presunta irregularidad cometida por el servidor público **C. ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS** *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II y VIII, 155, 191, 193, 198 y 202 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

**4).- Documental Pública:** consistente en la Garantía de Audiencia número 30/2016 de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, (Obra agregada de foja 000025 a 000027), mediante la cual se le otorgó al **C. ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS**, su derecho de garantía y defensa. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155, 136 y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016

**Documental Pública:** Consistente en copia simple del oficio de comisión número 0033-A de fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis suscrito por la LC. Marisol Ramírez Pérez, Encargada de Recursos Humanos y Materiales, del CECAN, donde indica sus actividades del día en mención. (Obra agregada a foja 000028). *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II y VIII, 155, 159, 191, 193, 198 y 202 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

Al continuar con el orden de estudio que conforme a procedimiento se debe seguir, de acuerdo al numeral 206 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en la etapa de alegatos el **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, “**MANIFESTANDO QUE EN ESTE MOMENTO QUE SE ME LEVANTO EL ACTA, YO LE MANIFESTE QUE ESTABA REPARTIENDO A LOS COMENTARISTAS CULTURALES, MISMOS QUE TRASLADÉ A DOS DE ELLOS A LA CENTRAL DE AUTOBUSES DE ESTA CIUDAD YA QUE SON DE IXTLAN DEL RÍO, Y ASÍ MISMO HICE EL TRASLADO CORRESPONDIENTES A SUS DOMICILIOS PARTICULARES A LOS DE AQUÍ, SE LE HIZO MENCIÓN AL VERIFICADOR QUE YO CONTABA CON OFICIO DE COMISIÓN PERO QUE ESE MOMENTO NO LO TENÍA CONMIGO YA QUE ME HABÍAN CAMBIADO TODO EL ITINERARIO DE TRABAJO DE ÚLTIMA HORA Y POR LAS PRISAS LO OLVIDÉ EN MI CASA**”.

==== **Q U I N T O.** Una vez efectuado el análisis de todas y cada una de las constancias que se señalaron con anterioridad, se advierten las siguientes circunstancias inferidas en contra del presunto responsable:

- a) El **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al momento de actualizarse los hechos que se señalan en su contra como irregulares, desempeñaba funciones como jefe de Departamento de Promoción de la Salud, adscrito a Subdirección

reputaran como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones a su vez el artículo 123 de la Constitución en cita, establece que la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fijará las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad, de donde se deduce sin lugar a duda que para que proceda una sanción con fundamento en la ley de responsabilidades mencionada, es requisito *sine qua non* que el sujeto de la sanción tenga el carácter de servidor público.

- b) El Servidor Público **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, al momento de practicar la verificación vehicular oficial, se detectó en su carácter de Servidor Público adscrito al CECAN del Estado de Nayarit, el día treinta y uno de enero del año en curso, toda vez que fue sorprendido conduciendo y utilizando para uso particular el vehículo oficial marca **HILUX TOYOTA**, con número de placas **856-KC**, sin número económico, en color **BLANCO**, manifestando el conductor que venía de un evento en Acaponeta y que estaba repartiendo a las personas, que el vehículo es de DIF, sin oficio de comisión que justificara en ese momento el desempeño de alguna comisión oficial, dentro del operativo que fue realizado por el personal comisionado de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que resulta ser presunto responsable de las irregularidades que fueron advertidas.

- c) Con su actuar el **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, transgrede el catálogo de conductas que regulan el servicio público, mismo que se encuentra inserto dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016

lealtad, imparcialidad y eficiencia. Con dicha declaración se traduce una prueba en su contra, pues constituye una confesión expresa de la responsabilidad que se le imputa no obstante la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su artículo 77, establece que cuando un servidor público confiese su responsabilidad, la autoridad será en cierta forma benevolente, se impondrá al servidor público dos tercios de la sanción aplicable, y que quedara a juicio de quien resuelve o no la suspensión, destitución o inhabilitación, por lo tanto la declaración donde acepta que iba conduciendo y utilizando el vehículo oficial marca **HILUX TOYOTA**, con numero de placas **856-KC**, sin número económico, en color **BLANCO**, manifestando el conductor que estaba repartiendo a las personas, que el vehículo es de DIF, no es suficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa pero si es apta para atenuarla. Declaración que se vierte durante la Garantía de Audiencia del señalado servidor público, *elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno en la Documental Pública número 4 del CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.*

En el juicio de Responsabilidades, según el sistema Jurídico Mexicano de la responsabilidad de los servidores públicos, se sustenta en la presunción *iuris tantum*, la cual admite prueba en contrario, y por tanto es susceptible de desvirtuarse total o parcialmente, cuando se aportan medios de prueba aptos, idóneos y concluyentes. Ello es así si se toma en cuenta que el objetivo del procedimiento administrativo disciplinario no es el de sancionar al servidor público, sino el de constatar que su conducta se encuentra apegada al código de conducta, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 185,655,  
Novena Época,  
Tomo: XVI,  
Octubre de 2002,  
Tesis: 2a. CXXVII/2002,  
Página: 473.*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016

decir que solo basta que se produzca la violación, independientemente de la intención del actor, la cual se presume salvo prueba en contrario, por lo que no es necesario probar la existencia del dolo o la culpa en la realización de su conducta.

*V. EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.* Del estudio efectuado a las constancias que engrosan los autos del presente expediente que se resuelve, se advierte que el Ciudadano **ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS**, si bien no obtuvo monto de un beneficio particular directo o lucro con la comisión de la irregularidad que se actualiza en su contra, cierto es también que incurrió en una falta al no cumplir con la normatividad que regula sus funciones como servidor público, y si bien no quedo acreditado en cuantía económica, dicha circunstancia se considera en términos de la presente resolución.

*VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.* Una vez revisados los archivos que obran en poder de ésta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, no se encontró antecedente alguno por el que se tenga que el C. **ORLANDO MENSIAS MARAVILLAS**, haya sido anteriormente sancionado por éste órgano de control, debido al incumplimiento de obligaciones en el ejercicio del servicio público, circunstancia que se considera en beneficio del Servidor Público; para efectos de emitir la presente resolución e imponer la sanción que se señala; en consecuencia la presente sanción que se impone al servidor público, constituye el primer antecedente en su contra, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, quedará registrada en los archivos de ésta Dependencia

Por lo expuesto, fundado, motivado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 67 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción III de la Ley de Justicia y Procedimientos



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016

RESUELVE:

- PRIMERO.-** Este Órgano de Control, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los fundamentos y motivos invocados en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** El **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuye por haber infringido con su conducta lo dispuesto por los artículos 54 fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en vigor y quinto del Acuerdo Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, publicado el dieciocho de febrero del dos mil doce, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, esta autoridad administrativa impone la sanción administrativa consistente en: **AMONESTACIÓN PRIVADA** al servidor público **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, por haber conculcado en el desempeño de sus funciones el artículo 54 fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en vigor y quinto del Acuerdo Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, publicado el dieciocho de febrero del dos mil doce, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al Servidor Público **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES  
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: SCG/DGR/DR/PROC-RESP/033/2016**

autoridad administrativa, y con fundamento en el mismo artículo fracción IV párrafo segundo, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas para que sea inscrita dicha sanción en el expediente personal del aludido servidor público, así como al Titular del Órgano de Fiscalización superior del Estado de Nayarit, para el registro a que alude el artículo 85 de la misma Ley.

**SEXTO.-** Con apoyo en el artículo 220 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**SEPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit, hágase del conocimiento al Ciudadano **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, que tiene el derecho a inconformarse en contra de la presente resolución dentro de los quince días siguientes al que surta efectos la notificación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Nayarit o ante esta autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115 y 117 del ordenamiento señalado. Notifíquese personalmente al servidor público **C. ORLANDO MENSÍAS MARAVILLAS**, en el domicilio que señala.

===== As lo resolví y firma el LIC/ LUIS  
**RODRIGO VELASCO CONTRERAS** Director General de Responsabilidades de  
la Secretaría de la Contraloría General, ante el LIC. J. FELIX RAMOS ORTEGA;  
jefe del Departamento de Responsabilidades =====

LRVC/IFRO/mrv



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL NAYARIT